



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Notificación por Conducta Concluyente
Reconocimiento de Personería
Admite Llamamiento en Garantía
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandantes: Guillermo García López y Otros
Demandados: Estudios Oftalmológicos S.A.S y Otro
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00250-00

Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

La demandada Estudios Oftalmológicos S.A.S acercó desde su dirección electrónica de notificaciones poder especial otorgado a la abogada Isabella Caro Orozco, profesional que allegó escrito de contestación de la demanda que incluye formulación de excepciones de mérito, a la par con solicitud de llamamiento en garantía.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P hay lugar a tener notificada por conducta concluyente a la aludida organización. Así mismo, se tendrá en cuenta su escrito de contestación de la demanda al atemperarse a lo reglado en el artículo 96 Ib.

Así mismo, hay lugar a reconocer personería para actuar a la referida profesional, ello comoquiera que el poder otorgado reúne los presupuestos legales; así mismo, consultada ante el SIRNA su tarjeta profesional se encontró vigente y su correo electrónico coincide con el allí registrado.

Obra además constancia de remisión del escrito de contestación de la demanda a los demás intervinientes, por manera que hay lugar a prescindir del traslado por secretaría de

las excepciones de mérito invocadas, ello conforme lo dicta el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, abordando la solicitud relativa al llamamiento en garantía estima el despacho que la misma se aviene a lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del C.G.P, razón por la que se admitirá y se ordenará la notificación personal de la entidad llamada en garantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada Estudios Oftalmológicos S.A.S. Téngase en cuenta su escrito de contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada Estudios Oftalmológicos S.A.S a la abogada Isabella Caro Orozco.

TERCERO: PRESCINDIR del traslado por secretaría de las excepciones de mérito invocadas por Estudios Oftalmológicos S.A.S.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por Estudios Oftalmológicos S.A.S con destino a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. NOTIFIQUESE en forma personal esta decisión a la entidad llamada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enteramiento a cargo de la organización llamante en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

Estado #067 del 13-05-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878e49c643ad62b5b9205acace2ab2bb02627bc80594e5bfae8cbfd6a9c0ce08**

Documento generado en 11/05/2022 11:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>